

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Unión, 9 de noviembre de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2020-00176-00

Auto No. 2012

En documento allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora se solicitó que se aclarara el nombre del demandado siendo el correcto Julio Cesar Quesada Pérez y no Luis Miguel León Guerrero como quedo en el mismo. Petición que estima el Jugado procedente y por ello se accederá a corregir tanto el auto como decreto la medida cautelar como el oficio enviado, y es por ello que la medida quedara de la siguiente manera:

“Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Julio Cesar Quesada Pérez C.C. No. 79.497.719, en las siguientes entidades financieras: Occidente, Bogotá, Bancolombia, Popular, GNB Sudameris, BCSC, Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Davivienda, Bancoomeva, Banco Comercial AV Villas. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$67.209.000.”

Notifiquese,

JUAN CARLOS GARCIA BRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 140 de 10
de noviembre de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria